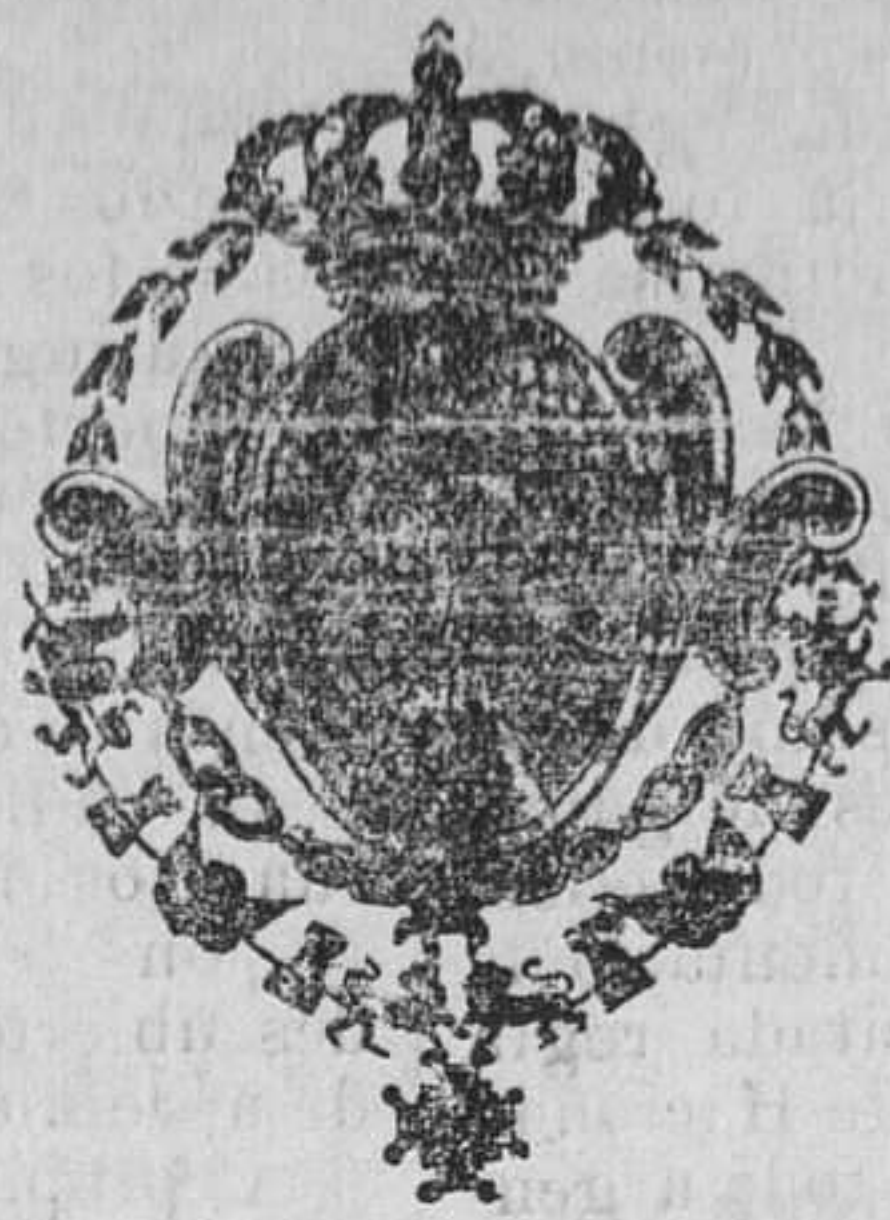


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que girase de las mismas; pero los de interés particular oaharán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde, n.º 23, 2.º, sin cuya orden ó V.º B. no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14. D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admiten correspondencias fuera de los términos municipales, y los que deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los particulares á 40 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Tardajos, decretada por V. S. en 10 del pasado Diciembre, ha emitido, con fecha 12 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y del Ayuntamiento de Tardajos (Burgos):

De los antecedentes resulta: que varios vecinos del expresado pueblo dirigieron al Gobernador de la provincia una denuncia acerca de abusos referentes á la administración municipal; y dicha Autoridad, á consecuencia de ello, decretó la suspensión del Alcalde, así en este cargo como en el de Concejal, y puso en conocimiento de ese Ministerio que, contando con el beneplácito de V. E., había nombrado un Delegado para que girase una visita de inspección al Ayuntamiento.

En la providencia de suspensión del

Alcalde, que se copia en la comunicación dirigida á V. E. se consigna que en 12 de Noviembre último se había oficiado al mismo para que informase acerca de los particulares de más gravedad que entraña la denuncia, encareciéndole la urgencia; que transcurridos seis días sin cumplir el servicio, se le recordó, apercibiéndole, en consonancia con lo dispuesto en el art. 184 de la ley Municipal, para que informase en el plazo de tercero día; que el Alcalde había sido multado en 12 del mismo mes por morosidad en el cumplimiento de órdenes de la Superioridad; y que su negligencia y morosidad, observada con persistencia frecuente, podían calificarse de desobediencia grave.

De Real orden se reclamó el expediente de suspensión del Alcalde, y se manifestó al Gobernador que para enviar Delegados que inspeccionen la Administración municipal de los pueblos necesita siempre la autorización del Ministro; y con fecha 18 de Diciembre remete aquél el expediente de suspensión del Ayuntamiento, y expuso que la del Alcalde tuvo por fundamento, aparte de su desobediencia reiterada, la denuncia que forma parte de los antecedentes del relativo á la Corporación municipal.

De la visita de inspección á que el expresado expediente se refiere, aparece, entre otros particulares: que según resulta del libro de actas del Ayuntamiento, desde 1.º de Enero de 1896 hasta Diciembre del mismo año no se han celebrado más que siete sesiones, siendo la última en el mes de Abril, época desde la cual no había vuelto la Corporación municipal á reunirse; que el padrón de vecinos formado en el año 1890, así como sus rectificaciones anuales, incluso la última de 1895, carecen de autorización; que á partir del año 1891 no existe libro de Caja; que reclamado el de arcos, resultó que desde el ejercicio de 1889-90 al de 1895-96 no se ha verificado arqueo alguno, excepción hecha del primero de dichos

años y del de 1892-93, éste último sin autorizar; que no se llevan tampoco en la actualidad libros auxiliares de la contabilidad, ni los diarios borradores; que en el presupuesto de 1895-96 había consignadas 150 pesetas para conservación de la Casa Ayuntamiento, y se han gastado cantidades, cuya cuantía no se expresa, de las que no se presentó justificante, manifestando unos que no tienen y otros no haberlo exigido del que las llevó á cabo; que de los ingresos realizados en el primer semestre del actual año económico no tienen más justificantes que una simple nota que el Depositario presentó, y respecto de los pagos que se afirma haberse hecho con ellos, faltan algunos libramientos y cartas de pago, carecen de las debidas formalidades ciertos justificantes, y sumadas las cantidades cuya inversión se detalla, queda un pequeño resto, que se dice invertido sin manifestar en qué, pero reconociendo que no hay justificantes del del mismo; que tampoco los hay, por no estar aún rendidas las cuentas del ejercicio de 1895-96, de una cantidad de 250 pesetas que figuraba en el presupuesto del mismo para reparación de las riberas de un río, y que por algunos Concejales se ha gastado en obras de fidei diferente, y de otras sumas destinadas también á obras públicas en el propio ejercicio, y de las que se dice haber gastado parte, por lo menos, no habiendo más justificantes hasta ahora que una lista de jornales; y que una cantidad depositada como fianza para responder de alcances, fué presentado por el Depositario en distintas monedas que en las entregadas al constituiria.

Citose á los Concejales para oír sus excusaciones, y aun cuando no apareció que les diese lectura de los cargos, quizá porque á consecuencia de la forma en que se había hecho la visita de inspección tenían conocimiento de ellos, expusieron en su defensa lo que estimaron pertinente.

El Gobernador, con vista de estos

antecedentes y de la Memoria que formó el Delegado, por providencia de 12 de Diciembre suspendió en sus cargos á los Concejales, incluyéndolos en la suspensión al Alcalde.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que estuvo justificada la providencia del Gobernador y que procede confirmarla.

Con estos precedentes la Sección expone á la consideración de V. E. que del expediente, no sólo aparece demostrada la gran perturbación de la administración municipal de Tardajos, sino que resultan hechos graves que, pudiendo revestir caracteres de delito, exigen la remisión de antecedentes á los Tribunales de justicia, y por consiguiente la confirmación de las providencias del Gobernador de Burgos, tanto la relativa á la suspensión de los Concejales como la que se refiere á la del Alcalde.

Opina, por consiguiente, la Sección que procede confirmar la suspensión del Alcalde y la de los Concejales del Ayuntamiento de Tardajos, y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia.

Y condecorándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el presente dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone:

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 22 de Enero de 1897

Cos Gayon

Sr. Gobernador civil de Burgos

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ORDEN PUBLICO

Circular núm. 11

Habiendo acudido á este Gobierno

1.ª Los aspirantes a esta plaza, acreditarán no tener uenos de 23 años y no excederán de 40.

2.ª Ser de profesion labrador y estar entezados en el ramo de jardinería, acreditándolo por medio de certificado y

3.ª Observar buena conducta y saber leer y escribir,

Santander 5 de Febrero de 1897.—
J. M. Gonzalez Trevilla.

Don José M.ª Gonzalez Trevilla, Alcalde de Santander.

Hago saber: Hallándose comprendido en el alistamiento formado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del Ejército del corriente año el mozo Lorenzo Ruiz Guesaraga, hijo de Luis y de Engracia, natural de Santander, y no habiendo podido tener efecto la citación a los fines del art. 47 de la vigente ley de reemplazos, por ignorarse su paradero, se le cita por medio del presente, a fin de que se persone en esta casa Ayuntamiento el día siete de Marzo próximo, y hora de las nueve de su mañana, que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, conforme a lo prevenido en el art. 91, y puedan alegar lo que a su derecho convega, pues en otro caso se le declarará soldado, incoándose el expediente de prófugo con arreglo a lo dispuesto en el art. 105 de la ley.

Santander 1.º de Febrero de 1897.—
El Alcalde, J. M. Gonzalez Trevilla.

Don José M.ª Gonzalez Trevilla, Alcalde de Santander.

Hago saber: Hallándose comprendido en el alistamiento formado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del Ejército del corriente año el mozo Francisco Alvarez San Emeterio, hijo de Ruperto y de Carlota, natural de Peña-Castillo, y no habiendo podido tener efecto la citación a los fines del artículo 47 de la vigente ley de reemplazos, por ignorarse su paradero, se cita por medio del presente, a fin de que se persone en esta casa Ayuntamiento el día siete de Marzo próximo, y hora de las nueve de su mañana, que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, conforme a lo prevenido en el art. 91, y pueda alegar lo que a su derecho convega, pues en otro caso se le declarará soldado, incoándose el expediente de prófugo con arreglo a lo dispuesto en el art. 105 de la ley.

Santander 1.º de Febrero de 1897.—
El Alcalde, J. M. Gonzalez Trevilla.

Don José M.ª Gonzalez Trevilla, Alcalde de Santander.

Hago saber: Hallándose comprendido en el alistamiento formado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del Ejército del corriente año el mozo Manuel Fernandez Bezanilla, hijo de Juan y de Carmen, natural de Peña-Castillo, y no habiendo podido tener efecto la citación a los fines del art. 47 de la vigente ley de reemplazos, por ignorarse su paradero, se le cita por medio del presente, a fin de que se persone en esta casa Ayuntamiento el día siete de Marzo próximo, y hora de las nueve de su mañana, que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, conforme a lo prevenido en el art. 91, y pueda alegar lo que a su derecho convega, pues en otro caso se le declarará soldado, incoándose el expediente de prófugo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 105 de la ley.

Santander 1.º de Febrero de 1897.—
El Alcalde, J. M. Gonzalez Trevilla.

Don José M.ª Gonzalez Trevilla, Alcalde de Santander.

Hago saber: Hallándose comprendido en el alistamiento formado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del Ejército del corriente año el mozo Lucas Fernandez Lozares, hijo de Tomás y de Armanda natural de Santander, y no habiendo podido tener efecto la citación a los fines del art. 47 de la vigente ley de reemplazos, por ignorarse su paradero, se le cita por medio del presente, a fin de que se persone en esta casa Ayuntamiento el día siete de Marzo próximo, y hora de las nueve de su mañana, que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, conforme a lo prevenido en el art. 91, y pueda alegar lo que a su derecho convega, pues en otro caso se le declarará soldado, incoándose el expediente de prófugo con arreglo a lo dispuesto en el art. 105 de la ley.

Santander 1.º de Febrero de 1897.—
El Alcalde, J. M. Gonzalez Trevilla.

Ayuntamiento de Vega de Pas.

La recaudación del tercer trimestre del actual ejercicio económico, por los conceptos de rústica, urbana e industrial, se verificará en este Ayuntamiento y sitio de costumbre los días 14, 15 y 16 de Febrero próximo, de nueve de la mañana a cuatro de la tarde, y la cobranza voluntaria tendrá lugar en el domicilio del Recaudador desde el 1.º al 10 del próximo mes, desde las nueve de la mañana a las cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia al público para que llegue a conocimiento de los contribuyentes.

Vega de Pas 26 de Enero de 1897.—
El Alcalde, Federico Solares.

Ayuntamiento de Puente Viesgo

La cobranza de las contribuciones territorial y urbana, industrial, impuesto de minas y carruajes de lujo, en este distrito, correspondientes al tercer trimestre del corriente año económico, se verificará en los días 7, 8 y 9 de Febrero próximo, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde los dos primeros días en la casa Consistorial de este Municipio y el último en el pueblo de Vargas, donde se ha verificado para los dos últimos trimestres.

Se advierte a los contribuyentes que el segundo plazo de recaudación voluntaria se verificará en el domicilio del Recaudador don Ramon Rodriguez Garcia, vecino de este pueblo, desde el diez al veinte de dicho mes de Febrero, pues trascurrido que sean estos plazos incurrirán en el apremio los que no hayan satisfecho sus respectivas cuotas.

Puente-Viesgo 26 de Enero de 1897.—
El Alcalde, Emilio Aután.

Ayuntamiento de Selaya.

Acordado por esta Corporación municipal se verifique la recaudación de las contribuciones territorial e industrial, de este término municipal, correspondientes al tercer trimestre del actual año económico de 1896 a 97, en los días 9, 10 y 11 del mes actual, en la casa Consistorial, lo anuncio por el presente a fin de que los con-

tribuyentes concurren en dichos días a verificar sus pagos, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde de cada día.

Y para conocimiento de todos los contribuyentes, fijese el presente en los sitios de costumbre con remision al señor Gobernador civil de la provincia para su insercion en el «Boletín oficial».

Selaya 3 de Febrero de 1897.—
El Alcalde, Aurelio Abascal.

Ayuntamiento de Val de San Vicente.

En los días 12, 13, 14, 15 y 16 del corriente mes y en el sitio de costumbre de esta localidad, se verificará la cobranza del tercer trimestre del actual año económico de las contribuciones urbana, territorial e industrial de este Municipio.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes y a los efectos reglamentarios.

Val de San Vicente 1.º de Febrero de 1897.—
El Alcalde, Eloy de Mier.

Anuncio

Don Santos Revuelta e Ibañez, Recaudador de las contribuciones directas del Ayuntamiento de San Pedro del Romeral.

Hace saber: Que en los días 12, 13 y 14 del corriente se recaudará el tercer trimestre y atrasos del corriente ejercicio de dichas contribuciones, dicha recaudación se hará en los sitios de costumbre, y horas de las nueve de la mañana a las tres de la tarde.

El segundo período de cobranza ó bien durante los diez primeros días del mes de Marzo próximo, tendrá lugar en la Plaza de San Pedro, en la casa que habita el Recaudador.

Lo que anuncio al público a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes y encargados para que en los días señalados puedan satisfacer sus respectivas cuotas sin los recargos que para los morosos marca la instrucción de apremios vigente.

San Pedro del Romeral 2 de Febrero de 1897.—
Santos Revuelta.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

La recaudación de las contribuciones territorial, rústica y urbana, industrial y minas, correspondiente al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo y por el tercer trimestre del ejercicio 1896 a 97 tendrá lugar en el sitio y horas de costumbre en los días 13, 14 y 15 de Febrero próximo.

Alfoz de Lloredo 3 de Febrero de 1897.—
El Recaudador, Agustín Saez.

Providencias judiciales

DON MANUEL ARREDONDO ORTIZ, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se cita y llama a los que se crean con derecho a la sucesion de don Pablo Lavia Canales, natural de Matienzo, Valle de Rueda, para que comparezcan y se personen en forma en los autos de juicio de testamentaria a bienes de dicho señor, que penden en el Juzgado de primera instancia de la primera fracción judicial del Estado de Tamaulipas de la República Mexicana, a fin de hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de que de no ve-

rificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar. Pues así lo tengo acordado en virtud de exhorto del expresado Juzgado que se halla en la ciudad de Vitoria de Tamaulipas, en la República Mexicana.

Dado en Ramales a cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—
Manuel Arredondo.—
De orden de su señoría: Ante mí, Sergio Coca.

CEDULA DE CITACION

El señor don Alejandro Martín Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su Partido, tiene acordado por providencia fecha tres del corriente, en las diligencias sobre prevención del juicio de abintestado de doña Juana Alonso Gutierrez, que falleció en esta ciudad el primero de Abril del año mil ochocientos ochenta y nueve, incoados por el Procurador don Pedro García Medina en nombre y representación de don Maximiano Regil y Alonso, que se cite por medio de la presente al heredero y como tal interesado don Daniel Regil y Alonso que se halla ausente en ignorado paradero, para que comparezca en dicho juicio a los efectos legales pertinentes.

U con el fin de que se inserte en el «Boletín oficial» de esta provincia y en cumplimiento de lo ordenado expido la presente en Santander a cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—
El Escribano, Genaro Perez

Edicto

En virtud de providencia dictada ante mí por el señor Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad en treinta y uno de Abril último, se expide el presente a fin de notificar a don Hipólito Cayon Alonso y don Ramon Escandon y Escandon que se dice encontrarse el primero en la Montaña y el segundo en Canarias, que por el señor don Pedro Nolasco Gonzalez Soto de esta vecindad, se ha consignado en la mesa de este Juzgado la cantidad de seiscientos cincuenta y cinco pesetas que está obligado a abonar al primero y ochocientos setenta y seis pesetas al segundo, por la nave construida y parte edificada respectivamente por los mismos en un pedazo de terreno al sitio de la Alcubilla de este término, sobrante de la carretera que de esta ciudad condene a la del Puerto de Santa María de cabida de seiscientos ochenta y tres metros, cincuenta y un decímetros y veinte y cinco centímetros cuadrados, dentro de cuyo perímetro se encuentra establecido el ventorrillo nombrado de «Los cuatro caminos» y habitaciones a él anexas; cuya fin a como comarcalida bajo el número doscientos ochenta y cuatro primero del inventario del Estado fue subastado en treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y cinco y adquirida por el Sr. Gonzalez, con la obligación indicada de satisfacer dichas cantidades a los referidos señores Cayon y Escandon, a quienes se previene que dentro del término de quince días siguientes al en que el presente se publicó en la «Gaceta de Madrid» se presente en este Juzgado por sí o por medio de persona debidamente autorizada, a recibir dichas cantidades, apercibidos de que si no lo verifican, serán depositadas las mismas en la Caja general de esta provincia a su disposición.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera a dos de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—
El Actuario, Eduardo Ballesteros.

Relacion nominal de los reclutas que abajo se manifiestan que en virtud de Real decreto de 27 de Octubre último deben sortear en supletorio por no haberlo verificado anteriormente.

AYUNTAMIENTOS	Reemplazo	NOMBRES
Ampuero	1896	Emilio Casto Mas Matienzo
Arenas	Idem	Pedro Lezaola Gutierrez
Arnuero	1894	Mariano Luigomez Rivero
Arredondo	1896	Mateo Maza Gomez
Anievas	1895	Justo Rodriguez Collantes
Barayo	1896	Ramon Fernandez Barquin
Idem	Idem	Manuel Madrazo Gomez
Idem	Idem	Marcelino Güemes Setien
Cabozon de la Sal	1895	Inocencio Subiaurri Bustaza
Cabuérniga	1896	Manuel Gonzalez Ruiz
Idem	1893	José Matias Fernandez Diaz
Camaleño	1895	Ricardo Gomez Enterría Soberon
Camargo	1896	Anastasio Camargo Suarez
Castro-Urdiales	Idem	Servando Romaña Diaz
Idem	Idem	Florentino Erquencia Bringas
Idem	1890	Severo Roque Diaz Mes
Cieza	1896	Diego Gonzalez Gutierrez
Cillorigo	Idem	Mauricio Brabo Campillo
Idem	Idem	Tiburcio Teran Coigleria
Idem	1894	Domingo Gomez Casares
Corvera	1895	Ezequiel Ruiz Ortiz
Idem	1894	Maximiliano Pelayo Saiz
Enmedio	1893	Enrique Serrano Mantillo
Entrambasaguas	1895	Amable Campo Pellon
Idem	1895	Avelino Diego Gomez
Escalante	1896	Rudesin Cubillas Herreria
Herdad. de Campó de Suso	Idem	Renigio Gutierrez Sobaler
Laredo	Idem	Joaquin Castillo Suiz
Liérganes	Idem	Alejandro Gutierrez Ruiz
Los Corrales	Idem	Teodoro Garcia Perez
Los Tojos	Idem	Victor Perez Balbas
Luena	Idem	José Saiz Ibanez
Idem	Idem	Fernando Gomez Gonzalez
Idem	1895	Antoin Martinez Martinez
Marina de Cudeyo	1896	Francisco Diez llama
Idem	Idem	Severiano Ballesteros Portilla
Meruelo	1894	Alipio Gutierrez Ruiz
Miengo	1893	Avelino San Miguel Rio
Molledo	1896	Francisco Cayon Estrada
Noja	Idem	Ladislao Gonzalez Hontañon
Idem	Idem	Antonio Ruiz Cagigas
Penagos	Idem	Moises Saiz Cabrales
Pielagos	Idem	Manuel Real Fuente
Idem	Idem	Gregorio Antonio Palacio
Idem	Idem	Anselmo Lopez Mora
Idem	1895	José Palacio Perez
Puente-Viego	1896	Ciriaco Quevedo Muñoz
Idem	1892	Manuel Fernandez Molina
Rionansa	1896	Arturo Gonzalez Gomez
Riotuerto	1895	Alberto Gomez Alonso
Rivamontan al Mar	1896	Emilio Diaz Incera
Idem	Idem	Benito Alvear Sierra
Ruente	Idem	Lorenzo Moya Martinez
Ruesga	Idem	Adolfo Trueba Sainz
Idem	Idem	Benito Lavin Diego
San Roque de Romiera	Idem	Ipolito Setien Perez
Santander	Idem	Galo Gutierrez Gonzalez
Idem	Idem	Rufino Ortega
Idem	Idem	Luis Ortega Ibarzabal
Idem	Idem	Angel de la Hoz Perez
Idem	Idem	Eugenio Martinez Alonso
Idem	Idem	Luis Rasines Martinez
Idem	1895	Rofael Aparicio
Idem	Idem	Ramon Camus Chaves
Idem	1893	Emilio Rodriguez Valdivielso
Idem	1896	José Pedraja Cuesta
Idem	Idem	Manuel Garcia Herrera
Santiurde de Reinosa	1894	Julian Fernandez Rios Fernandez
Santiurde de Toranzo	1896	Baldomero Estrada Gutierrez
Soba	1895	Juan Manuel Gutierrez Fernandez
Torchavega	1896	Jacinto Bustamante Pacheco
Idem	Idem	Adolfo Garcia Múgica
Idem	Idem	Celedonio Uroistondo Gonzalez
Idem	Idem	Angel Echevarria Ingelmo
Idem	1891	Angel Alonso Gutierrez
Idem	1895	Baustiano Garcia Hita go
Idem	1892	Bernardo Solares Moral
Valdáliga	1895	Cár os Celis Perez
Idem	Idem	Cesareo Posada Gutierrez
Idem	Idem	José Gonzalez Gonzalez
Idem	Idem	Aniceto Gonzalez Fernandez
Valderredible	Idem	Marcelino Palacio Palacio
Vega de Pas	1895	Francisco Barquin Cobo
Villafra	1887	Jaime Lopez Sainz
Polaciones	1896	Domingo Rada Cosio
Idem	Idem	Isidoro Cicero Roldan

Ayuntamientos que estan en descubierto por suscripción al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 á 94

San Miguel de Aguayo
Corrales de Buelna (Juzgado)

Año económico de 1894 á 95

Mazcuerras
Ruiloba
Villaverde de Trucios

Año económico de 1895 á 96.

Barayo
Campó de Yuso
Corvera
Hermandad de Campó de Suso
Enmedio
Hazas en Cesto
Las Rozas
Luena
Mazcuerras
Rionansa
Ruente
Ruiloba
Santiurde de Reinosa
Suances
San Miguel de Aguayo
Villaescusa
Villaverde de Trucios

Nota de los Ayuntamientos que deben a la Administración del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 a Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 a 18. 3; desde Julio de 1889 a Diciembre 1891 y desde Enero a Diciembre de 1894.

Polaciones	10 40
Potes	4 50
Ruente	17 45
Ruiloba	5 60
San Miguel de Aguayo	4 60
Santa María de Cayon	4 40
Santiurde de Reinosa	4 70
Puente Viego	6 20
Val de San Vicente	14 80
Villaescusa	0 71
Villacarriedo	1 00
Vega de Liébana	5 13
Solórzano	0 70
Puente-Viesgo	3 92
Ruente	54 55
San Miguel de Aguayo	31 21

Desde Enero á Diciembre de 1892

Arenas	10 80
Campó de Yuso	2 80
Cillorigo	2
Comillas	2 10
Espinilla	5 90
Hermandad Campó de Suso	18 80
Lamason	10 50
Luena	2 10
Mazcuerras	13 20
Miera	7 30
Puente-Viesgo	6 60
Fuente	9 30
San Miguel de Aguayo	9 60
Santa Cruz de Bezana	1 70
Valdeprado	2 40

Desde Enero á Diciembre de 1893

Arenas	8 50
Campó de Yuso	2 50
Cillorigo	7 40
Comillas	2 30
Hermandad Campó de Suso	14 20
Lamason	2 50
Las Rozas	1 50
Luena	5 70
Mazcuerras	11 00
Miengo	16 65
Polaciones	12 50
Potes	10 30
Puente-Viesgo	20 25

Hermandad Campó de Suso	61 60
Luena	35 20
Ruente	4 00
San Miguel de Aguayo	2 00
Santiurde de Reinosa	2 20
Suances	3 10
Val de San Vicente	2 20
Vega de Liébana	17 20
Desde Enero á Diciembre de 1894	

Arenas	3 90
Anievas	6 30
Campó de Yuso	6 30
Cillorigo	22 50
Corvera	2 60
Hazas en Cesto	22 75
Hermandad Campó de Suso	5 80
Lamason	15 80
Laredo	12 00
Las Rozas	5 40
Los Tojos	15 00
Luena	14 30
Polaciones	7 45

Desde Enero á Diciembre de 1895.

Arenas	3 70
Anievas	3 50
Arredondo	9
Barcena Pié de Concha	1 70
Cabezón de Liébana	13 10
Cabuérniga	9 30
Camaleño	4 16
Campó de Yuso	4 90
Castañeda	4 90
Cieza	1 70
Cillorigo	6 10
Corvera	2 20
Enmedio	16 20
Hermandad Campó de Suso	11 20
Lamason	13 95
Mazcuerras	2 10
Luena	2 40
Miera	1 80
Pesquera	1 60
Pielagos	1 90
Puente-Viesgo	5 40
Polaciones	14 30
Potes	7 45
Ramales	2 20
Rasines	3 50
Reinosa	5 75
Rivamontan al Monte	8 80
Ruente	3 40
Fuesga	1 60
Ruiloba	3
Rionansa	28 10
San Miguel de Aguayo	7 60
San Pedro del Romeral	1 80
Santa María de Cayon	13 45
Santiurde de Toranzo	2
Suances	4 10
Tudanca	2 10
Tresviso	2 30
Uznayo	3 70
Udias	7 54
Val de San Vicente	3
Villaescusa	2 30
Valdeprado	8 05
Vega de Liébana	1 70
Valdáliga	6 10
Vega de Pas	8 80
Valderredible	3

Arenas	3 70
Anievas	3 50
Arredondo	9
Barcena Pié de Concha	1 70
Cabezón de Liébana	13 10
Cabuérniga	9 30
Camaleño	4 16
Campó de Yuso	4 90
Castañeda	4 90
Cieza	1 70
Cillorigo	6 10
Corvera	2 20
Enmedio	16 20
Hermandad Campó de Suso	11 20
Lamason	13 95
Mazcuerras	2 10
Luena	2 40
Miera	1 80
Pesquera	1 60
Pielagos	1 90
Puente-Viesgo	5 40
Polaciones	14 30
Potes	7 45
Ramales	2 20
Rasines	3 50
Reinosa	5 75
Rivamontan al Monte	8 80
Ruente	3 40
Fuesga	1 60
Ruiloba	3
Rionansa	28 10
San Miguel de Aguayo	7 60
San Pedro del Romeral	1 80
Santa María de Cayon	13 45
Santiurde de Toranzo	2
Suances	4 10
Tudanca	2 10
Tresviso	2 30
Uznayo	3 70
Udias	7 54
Val de San Vicente	3
Villaescusa	2 30
Valdeprado	8 05
Vega de Liébana	1 70
Valdáliga	6 10
Vega de Pas	8 80
Valderredible	3

El contratista del Boletín oficial, ruega a cuantas personas ó corporaciones tienen derecho a recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital. É indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparación en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes en enviarnos a dicha oficina.

SE VENDEN

cinco grañones inmejorables y un caballo padre, en Alar del rey (Palencia). Dará pormenores D. Baldomero Rueda.